



Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 765-2021-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito D.M., 21 de septiembre de 2021, a las 14h10.

**ANGEL EDUARDO TORRES MALDONADO, JUEZ DEL TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL, EN USO DE SUS FACULTADES Y
ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS,
EMITE EL SIGUIENTE**

AUTO DE ARCHIVO

CAUSA No. 765-2021-TCE

VISTOS.- Agréguese al expediente: Agréguese al expediente: Impresión del correo electrónico de 17 de septiembre de 2021, a las 16h05 desde la dirección electrónica tungurahua@cne.gob.ec, al correo secretaria.general@tce.gob.ec correspondiente a la Secretaría General de este Tribunal, el cual fue reenviado a su vez, a los correos angel.torres@tce.gob.ec; jenny.loyo@tce.gob.ec; monica.bolanos@tce.gob.ec; angel.carrion@tce.gob.ec y, giovanna.velez@tce.gob.ec el mismo día a las 16h41, el cual consta con el asunto: “Contestación a Auto de la Causa 765-2021-TCE”, que contiene a su vez dos archivos adjuntos en formato pdf. Con el título “765-2021-TCE_para_firma (1)-signed-signed.pdf ” y “CNE-UPAJT-2021-0002-OF-signed-signed.pdf”, el cual, una vez que se valida el documento en FirmaEC 2.8.0, contiene la firma de Rodrigo Vinicio Bustos López y Lorena del Pilar Ramos Paucar.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. Mediante auto de 15 de septiembre de 2021, a las 11h15, el juez, doctor Ángel Torres Maldonado, **DISPUSO** a la denunciante:

PRIMERO.- Que la denunciante, magister Lorena del Pilar Ramos Paucar, en el **PLAZO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **ACLARE Y COMPLETE** la denuncia, de acuerdo a lo siguiente:



Causa No. 765-2021-TCE
Juez de Instancia: Dr. Ángel Torres Maldonado

- 1.1. Especificar de manera clara y precisa el acto o hecho respecto del cual interpone la presente denuncia, con señalamiento expreso de la relación con la persona o personas a quien o quienes se les atribuye la responsabilidad del hecho.
- 1.2. Fundamentar la denuncia con expresión clara de los agravios que causa el acto o hecho respecto del cual interpone la denuncia, así como, los preceptos legales vulnerados.
- 1.3. Señalar el lugar donde se citará a los denunciados, indicando de forma precisa las calles, cantón, parroquia, y provincia.
- 1.4. El anuncio de los medios de prueba que ofrece para acreditar los hechos. Se recuerda a la denunciante, que copias simples no constituyen prueba, por lo que, deberá adjuntar copias certificadas o documentación original.

SEGUNDO.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 260 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, deberá enviar en el **TÉRMINO DE DOS (02) DÍAS**, el documento original o en copia certificada del Formulario de Inscripción de Candidatos de la dignidad de **ASAMBLEÍSTAS PROVINCIALES DE TUNGURAHUA**, así como, del RME, CPA y Jefe de Campaña del Movimiento Democracia Si, Lista 20, para las “Elecciones Generales 2021”.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

2. El 17 de septiembre de 2021, la magister Lorena del Pilar Ramos Paucar, directora de la Delegación Electoral Provincial de Tungurahua, remitió un escrito en el cual, asegura completar y aclarar lo dispuesto por la autoridad electoral, para lo cual, este juzgador verifica el cumplimiento parcial de lo dispuesto en el auto de 15 de septiembre de 2021. Para ser más preciso, se analiza lo siguiente:

Con relación al punto 1.1. Especificar de manera clara y precisa el acto o hecho respecto del cual interpone la presente denuncia, con señalamiento expreso de la relación con la persona o personas a quien o quienes se le atribuye la responsabilidad del hecho.

Al respecto, la denunciante señala:

(...) Los señores ULLRICH HIDALGO JAIME SANTIAGO y CHANGO SUPE ANGEL ISIDRO; presuntamente estarían incurriendo en lo determinado en el Art. 281 numeral 1 y 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, referente a las infracciones relativas al financiamiento de la política y gasto electoral: generando afectaciones a los principios de igualdad y no discriminación, transparencia, seguridad y certeza del proceso electoral, violentando las disposiciones impartidas legítimamente por la Autoridad electoral y lo estipulado en la Ley ibídem.



Con relación al punto 1.2. fundamentar la denuncia con expresión clara de los agravios que causa el acto o hecho respecto del cual interpone la denuncia, así como, los preceptos legales vulnerados.

Al respecto, la denunciante señala:

(...) el Consejo Nacional Electoral y sus organismos desconcentrados, tienen la función de remitir la respectiva denuncia ante la justicia electoral por cualquier presunta infracción que se derive del incumplimiento por parte de las organizaciones políticas y de las personas que las conforman, para la aplicación de la correspondiente sanción si fuere el caso. Los responsables del Manejo Económico, Representantes Legales, Jefes de Campaña, candidatos y demás personas pertenecientes a las organizaciones políticas inmersas en el proceso de Elecciones Generales 2021, Asambleístas Provinciales por Tungurahua; tenían por disposición legal y de forma obligatoria remitirse a lo que determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, referente a la Rendición de Cuentas de los Fondos de Campaña Electoral.

Con relación al punto 1.3 determinar con precisión y claridad el lugar donde será citada la denunciada (domicilio, parroquia, cantón, provincia).

ULLRICH HIDALGO JAIME SANTIAGO, con cc: 1709402380, Representante Legal del Movimiento Democracia sí de la Provincia de Tungurahua, se le citara y notificara en el correo electrónico outsourcingullrich@yahoo.es, registrado en el expediente presentado por la Organización Política; puesto que desconozco la dirección domiciliaria (...)

3. Adicionalmente, el juez electoral dispuso a la denunciante documento original o en copia certificada del Formulario de Inscripción de Candidatos de la dignidad de **ASAMBLEÍSTAS PROVINCIALES DE TUNGURAHUA**, así como, del RME, CPA y Jefe de Campaña, del Movimiento Justicia Social, Lista 11, para las “Elecciones Generales 2021”, de lo cual, no adjunta documento alguno que guarde relación a lo dispuesto, sino que, realiza una “explicación” referente al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular emitido por el Consejo Nacional Electoral a través de la Resolución PLE-CNE-1-11-8-2020.

4. De la revisión de la documentación enviada a este juzgador, se verifica que la denunciante, magister Lorena del Pilar Ramos Paucar sigue cometiendo imprecisiones que fueran evidenciadas al momento de la interposición de su denuncia y que fuera motivo para que el juez, doctor Ángel Torres Maldonado emita el auto de 15 de septiembre de 2021, en el que le dispuso complete y aclare su denuncia.

5. Cabe precisar que el juez no está en la obligación de admitir todas las denuncias que se interpongan, sino solamente aquellas propuestas de conformidad con la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador y del Reglamento de



Trámites Contencioso Electorales del TCE, normativa que estuviera vigente al momento del cometimiento de los actos objeto de la presente denuncia; sin que esto, constituya una vulneración al derecho a la tutela judicial efectiva ni su legítimo derecho a la defensa, dado que la admisibilidad de la causa está condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa electoral mencionada.

6. En el auto de 15 de septiembre de 2021, a las 11h15, el juez Ángel Torres advirtió a la denunciante que, en caso de no cumplir con lo dispuesto en el referido auto, se aplicará lo previsto en el inciso final del artículo 7 del Reglamento de Trámites del TCE, es decir, se dispondrá el **ARCHIVO DE LA CAUSA**.

7. Del análisis efectuado y en virtud de que la denunciante no ha dado cumplimiento a todos los requisitos dispuestos por el juez electoral, para que sean completados y aclarados, sino que se limitó a una transcripción de la obligación que tiene el CNE y sus organismos desconcentrados para denunciar ante esta Magistratura Electoral por el cometimiento de una presunta infracción electoral, por lo que, es necesario recordarle a la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua que no basta con la acción de denunciar, sino que el escrito que contiene la denuncia debe cumplir con los requisitos necesarios para que pase la fase de admisibilidad y pueda ser sustanciada, esto es, que se precise el acto o hecho respecto del cual se interpone la denuncia, y sobre todo se demuestre su relación con la persona o personas denunciadas.

8. En el mismo orden de ideas, se evidencia que la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua insiste en que los hoy denunciados estarían incurriendo en la infracción determinada en los numerales 1 y 3 del artículo 281 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, los cuales guardan relación con la entrega del informe de cuentas de campaña electoral y el exceso del aporte del gasto electoral permitido; sin embargo, denuncia a los señores Jaime Santiago Ullrich Hidalgo y Ángel Isidro Chango Supe, representante legal y jefe de campaña respectivamente del Movimiento Democracia SI, de la providencia Tungurahua; sin que exista la determinación del nexo causal que los vincula con el objeto de la denuncia.

9. Finalmente, la parte denunciante, con relación a la dirección requerida para que se efectúe la citación al señor Jaime Santiago Ullrich Hidalgo, no adjunta la información requerida por la autoridad electoral, sino que, a su vez, coloca el correo electrónico de la referida persona, cuando la citación no se la puede realizar empleando el medio electrónico, conforme lo prevé la Sección I relacionada a la citación del Reglamento de Trámites del



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 765-2021-TCE
Juez de Instancia: Dr. Ángel Torres Maldonado

TCE; en consecuencia, se mantiene la falta de cumplimiento de requisitos formales que impiden a su vez, que se dé paso a una admisión a trámite.

III. DECISIÓN

Toda vez que, la denunciante magister Lorena del Pilar Ramos Paucar directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, ha incumplido lo dispuesto en auto de 15 de septiembre de 2021, a las 11h15 y en aplicación a lo dispuesto en el inciso final del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, resuelvo:

PRIMERO.- ARCHIVAR la causa No. 765-2021-TCE.

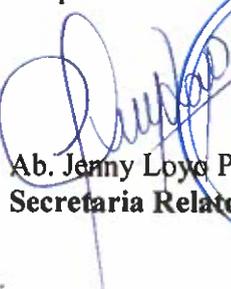
SEGUNDO.- NOTIFICAR el contenido del presente auto de archivo a la magister Lorena del Pilar Ramos Paucar, en su calidad de directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, en las direcciones de correo electrónico lorenaramos@cne.gob.ec y rodrigobustos@cne.gob.ec

TERCERO.- Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

CUARTO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-” F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para fines de Ley.



Ab. Jenny Loyo Pacheco
Secretaria Relatora

